



Cartagena de Indias, D. T. y C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13-001-33-33-005-2021-00164-00
Demandante	María Angélica Peña Ospino
Demandado	Municipio de San Fernando, Bolívar.
Auto interlocutorio No.	439
Asunto	Decidir sobre admisión

Por medio de auto del 01 de octubre de 2021, notificado por estado electrónico el día 05 de ese mes, se inadmitió la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por la **MARÍA ANGÉLICA PEÑA OSPINO**, a través de su apoderado el Dr. Antonio José Rangel Méndez, contra el **MUNICIPIO DE SAN FERNANDO - BOLÍVAR**.

La anterior decisión se tomó con base a lo establecido en el artículo 170 del CPACA (Ley 1437 de 2011), el cual establece en forma general que: "Artículo 170. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciera se rechazará la demanda".

Los diez días de plazo para subsanar la demanda vencían el 19 del mismo mes, y según se observa la parte demandante allegó memorial de subsanación por medio del correo electrónico del juzgado, con fecha del 13 de octubre, donde realizó la estimación razonada de la cuantía, señalando la suma total de DOCE MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$12.523.434,50), y explicando de dónde surge cada suma que la integra y sus conceptos.

No obstante, por tratarse de varias pretensiones y atendiendo lo establecido en el art. 157 del CPACA, modificado por el art. 32 de la Ley 2080 de 2021, se tomará la pretensión de mayor valor, correspondiendo a la del pago de los salarios adeudados por un valor de OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS PESOS (\$8.162.000).

Se tiene que fue presentado oportunamente la subsanación y en debida forma corrigiendo los yerros señalados en el auto del 01 de octubre que inadmitió la demanda.

De conformidad con lo dicho, se admitirá la demanda al observar que se cumplen de lleno los requisitos exigidos por la ley, en especial los artículos 162, 163, 164 y 166 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





La notificación personal al demandado se hará conforme al art. 199 del CPACA, modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por la **MARÍA ANGÉLICA PEÑA OSPINO**, a través de su apoderado el Dr. Antonio José Rangel Méndez, contra el **MUNICIPIO DE SAN FERNANDO - BOLÍVAR**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al representante legal del **MUNICIPIO DE SAN FERNANDO – BOLÍVAR, o a quien haga sus veces**, de la admisión de esta demanda. La notificación se surtirá conforme al art. 199 del C de P.A y de lo C.A. modificado por el art. 48 de la ley 2080 de 2021. Al demandante se hará notificación por estado conforme al artículo 201 del CPACA.

TERCERO: Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público conforme al art. 199 del C de P.A y de lo C.A. modificado por el art. 48 de la ley 2080 de 2021.

CUARTO: Dar traslado de la demanda al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, conforme al art. 172 del CPACA, en concordancia con los arts. 199 y 200.

QUINTO: Reconocer al Dr. ANTONIO JOSÉ RANGEL MÉNDEZ como apoderado principal de la demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ.**

Firmado Por:

**Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar**

Página 2 de 3





Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77623bb94449a136ce1e156bf013c4c86cc786bdba21368065ec8b60d98b58d0

Documento generado en 09/12/2021 03:26:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SC23811-18

